



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 9:13 AM del 27 de mayo de 2025

Fecha final Audiencia: 9:29 AM del 27 de mayo del 2025

Número Proceso: 11001310503920240012900

Demandante: ROSEMARY GARCÍA ACKINE

Demandado: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS

Llamado en Garantías: ALLIANZ

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: ROSEMARY GARCÍA ACKINE

Apoderado demandante: JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ

Apoderada de la demandada PROTECCION: JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ
GÓMEZ

Apoderada de la demandada COLFONDOS: MARGARITA MARIA FERREIRA
HENRIQUEZ

Apoderado de la demandada COLPENSIONES: JHEISSON SANTIAGO GARZON
PIAMONTE

Apoderada de la llamada en garantías ALLIAZ: NATALIA ALEJANDRA PARRA
CEDANO

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería a la doctora **JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ** para que represente los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**, se reconoce personería al doctor **JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE** para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería a la doctora **MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ** para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.** y se reconoce personería a la doctora **NATALIA ALEJANDRA PARRA CEDANO** para que represente los intereses de **ALLIAZ**.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 77 C.P.T y S.S.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasa teniendo en cuenta que no hay animo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se proponen

SANEAMIENTO: No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Están como hechos ciertos y no discutidos en el proceso, que la señora **ROSEMARY GARCÍA ACKINE** nació el 25 de febrero de 1962, que arrimo a los 57 años de edad en el 2019, que estuvo afiliada al Régimen de Prima Media y que cotizo un total de 222,43 semanas según historia laboral aportada por la parte demandante, y que estando en el Régimen de Prima Media, se trasladó al Régimen de Ahorro Individual, a través de **PROTECCIÓN S.A.**, cuya efectividad comenzó el 1 de junio de 1995, así mismo hizo un traslados horizontal de **PROTECCIÓN S.A.** a **COLFONDOS S.A.**, cuyo traslado comenzó a ser efectivo a partir del 1 de noviembre de 1997, siendo **COLFONDOS S.A** la entidad en la que actualmente se encuentra afiliada.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el traslado que hizo la demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro a través de **PROTECCIÓN S.A.** fue libre y voluntario tal y como lo prevé el artículo 13 de la ley 100 de 1993 para poder entender que surtió todos los

efectos jurídicos o si por el contrario se declara ineficaz ante la inobservancia de dicha norma.

Así mismo el despacho deberá señalar como problema jurídico que en caso de que resulte alguna erogación económica a cargo de **COLFONDOS S.A.** le corresponde establecer si por esta situación debe responder **ALLIANZ SEGUROS** como llamado en garantías.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- Documentales archivo 1, páginas 155 a 250

Parte Demandada:

PROTECCIÓN.

- Documentos: archivo 11 páginas 29 al 52.
- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

COLFONDOS

- Documentos: archivo 9 páginas 37 al 86, así como las del archivo 20.
- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos.

COLPENSIONES

- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos.

ALLIANZ:

- Archivo 24, folios 47 al 159 expediente digital

- Interrogatorio de parte a la demandante, representante legal de **COLFONDOS** y el testimonio de la señora **DANIELA QUINTERO**

Se fija fecha de continuación de audiencia de lo que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S, para el día 4 de junio de 2025 a las 12:00 m

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

LA JUEZ,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

EL SECRETARIO AD HOC,



DANIEL AUGUSTO ESCOBAR MENDIVELSO

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf5273d7f648dfd6ee9d0380072337da16bd4b46eec11e5c3ea5f5070ef9cf6**

Documento generado en 20/06/2025 08:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>